

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE EDUCACION

OBJETIVO: Normar el funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Comité de Educación

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: El Comité de Educación tiene la responsabilidad de estudiar, dirigir y programar actividades educativas y difundir el movimiento cooperativo.

ARTÍCULO 2: El Comité de Educación es parte integrante de la organización cooperativa y su existencia es amparada en el Artículo 35 de la Ley 17 del Régimen Legal de las Cooperativas y el Estatuto.

CAPITULO II

Estructura Organizativa Integración

ARTÍCULO 3: Los miembros del Comité de Educación serán designados por la Junta de Directores, para un periodo igual al de su mandato y quienes podran ser confirmados o removidos parcial o totalmente por lo menos un (1) miembro de la Junta de Directores formara parte de este Comité.

ARTÍCULO 4: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) o mas miembros nombrados por la Junta de Directores o como lo establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 5: El nombramiento del Comité de educación será de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Artículos 5, 35 y 74

ARTÍCULO 6: Los miembros del Comité de Educación deben de reunirse en un periodo no mayor de cinco (5) días de su nombramiento para la distribución de los cargos. El Secretario del Comité elaborara el Acta de Distribución de Cargos y la remitirá a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 7: El Comité de Educación se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.



ARTÍCULO 8: El Comité de Educación mantendrá un libro de actas actualizado para llevar constancia de sus reuniones.

ARTÍCULO 9: El comité de Educación puede nombrar uno o más subcomités de acuerdo a las necesidades del Plan de Educación de la Cooperativa.

CAPITULO III Atribuciones y Responsabilidad

ARTÍCULO 10: Son deberes de los miembros del Comité de Educación, los siguientes:

- a. Asistir a la sesión
- b. Dar su voto en los asuntos que se sometan a conocimiento del Comité.
- c. No retirarse de las sesiones sin haberlo comunicado al Presidente o quien presida.
- d. Desempeñar las comisiones que el comité les asignen.
- e. Pedir y obtener la palabra del Presidente, las veces que lo considere pertinente.
- f. Formular los proyectos, proposiciones y mociones que crean oportunas.
- g. Visitar proyectos y promover las actividades que desarrolle la Cooperativa.
- h. Solicitar al Secretario de Actas que se hagan constar sus palabras en el Acta, cuando así lo considere necesario.
- i. Solicitar información al Presidente, Gerente o colaboradores de la cooperativa y consultar las actas, otros libros y correspondencia del Comité de Educación a efecto de tener mayor información y criterios sobre asuntos que atañen al Comité y estén por resolverse.
- j. Llamar al orden al Presidente, cada vez que en ejercicio de su cargo se separe de sus atribuciones que la Ley 17, el Estatuto, los Reglamentos y otras normas de la Cooperativa.
- k. Sugerir a la Junta de Directores sobre la separación temporal o permanente de sus miembros cuando hayan violado la Ley 17, el Estatuto, los Reglamentos y otras normas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11: Las funciones del Presidente son:

- a. Convocar y presidir las reuniones y velar por el cumplimiento de la ley, Estatuto, reglamentos y los acuerdos.
- b. Coordinar con la Junta de Directores el desarrollo de las actividades y presentar ante el mismo el programa de trabajo y el presupuesto del Comité de Educación.
- c. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones responsables e las acciones educativas y de capacitación cooperativa.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024



- d. Presentar un informe mensual y anual de las actividades realizadas de conformidad con el programa de trabajo a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 12: Las funciones del Vicepresidente son:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias en al responsabilidad de Comité de Educación
- b. Elaborar con la asistencia del Secretario el material informativo contentivo de difusión y boletines informativos
- c. Cumplir cualquier misión o función que le fuere asignado.

ARTÍCULO 13: Las funciones del Secretario son:

- a. Confeccionar las actas de las diferentes sesiones del Comité de Educación, las cuales deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario.
- b. Velar por mantener actualizado el libro de actas del Comité de Educación.
- c. Firmar las resoluciones y acuerdos aprobadas.
- d. Recibir y enviar toda la correspondencia y llevar un control de los archivos del Comité
- e. Comunicar a la Junta de Directores, dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la reunión, los acuerdos y resoluciones aprobadas.
- f. Recopilar las decisiones de los miembros del Comité de Educación cuando se trate de la aprobación de documentos a través de algún medio tecnológico disponible, y enviar el acuerdo final a la Gerencia con copia a cada miembro del Comité y otras a los presidentes de la Junta de Directores y Vigilancia.
- g. Asistir al Vicepresidente en la elaboración del material informativo contentivo de difusión y boletines informativos para su distribución a los asociados conforme al plan anual.

ARTÍCULO 14: Las funciones del Tesorero son:

- a. Coordinar conjuntamente con los demás miembros del Comité de Educación la elaboración del presupuesto mensual y anual de acuerdo a los recursos y planes de trabajo.
- b. Revisar conjuntamente con el presidente del Comité de Educación, las ordenes de pagos según los pedidos y gastos a efectuar para su control.
- c. Velar porque toda inversión que realice el Comité de Educación sea cónsona con lo estipulado en la Ley, la adecuada utilización y distribución estipulada en el Artículo 19 de este reglamento y con el monto aprobado en asamblea
- d. Cumplir todas las demás atribuciones que le sean inherente a su cargo

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideron copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024



ARTÍCULO 15: Las funciones del Vocal son:

- a. Reemplazar a cualquiera de los miembros en sus ausencias en la responsabilidad del Comité de Educación.
- b. Cumplir cualquier misión o función que le fuere asignada.

CAPITULO IV Dietas y Viáticos

ARTÍCULO 16: Ningún miembro del Comité de Educación podrá ser remunerado por los servicios que presta en relación a las funciones que se le asigne. Únicamente se reconocerán las dietas y viáticos por la asistencia a las reuniones y actividades que decida el comité según el reglamento respectivo y visto bueno de la Junta de Directores.

CAPITULO V Funciones

ARTÍCULO 17: Además de las funciones expresadas en la Ley 17 del Régimen Legal de las Cooperativas y el Estatuto, el Comité de Educación ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar un plan de capacitación para asociados, directivos y colaboradores de la Cooperativa.
- b. Someter a consideración de la Junta de Directores de la Cooperativa el Programa Anual de actividades y su presupuesto.
- c. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar la educación cooperativa dentro del ámbito de la Cooperativa
- d. Hacer de conocimiento de los asociados la realidad de la cooperativa, con la previa autorización de la Junta de Directores.
- e. Proponer a la Junta de Directores la gestión de fondos externos para la realización de actividades específicas del Comité de Educación.
- f. Informar a todos los asociados las actividades que se realizan y procurar la participación de la mayor cantidad de ellos en la misma. Utilizar como herramientas de divulgación programas de coordinación, periódicos, murales, boletines, hojas sueltas y otros medios.
- g. Difundir los principios cooperativos y dar a conocer los deberes y derechos de los asociados y de los colaboradores.



- h. Atraer el ingreso de los asociados nuevos mediante una efectiva promoción cooperativa
- i. Hacer esfuerzos programados para cultivar y desarrollar a un buen asociado, especialmente a los nuevos, mediante actividades educativas.
- j. Crear, diseñar, construir actividades educativas que incentiven la permanencia de los asociados y sus familias.
- k. Difundir el cooperativismo en la localidad y en la región
- l. Diseñar y ejecutar estrategias para la divulgación y promoción de todas las actividades, servicios y beneficios que ofrece la cooperativa.
- m. Organizar actividades recreativas, deportivas y otras; orientadas a elevar el nivel cultural de los asociados y fomentar la integración social Cooperativa
- n. Establecer relaciones con los Comités de Educación de otras cooperativas Organizaciones Regionales de Educación Cooperativa.
- o. Emitir certificados sobre las capacitaciones impartidas
- p. Coordinar programas de incentivo Educativo conforme a su reglamento.
- q. Participar en jornadas de capacitación y pasantías para fortalecer el desarrollo de su gestión.
- r. Coordinar con las instituciones oficiales y privadas campañas de educación y capacitación en caminados de su capital humano.

CAPITULO VI

Actas

ARTÍCULO 18: El secretario del Comité de Educación tiene la obligación de transcribir las deliberaciones de las sesiones, a fin de que las actas sean redactadas con claridad y veracidad, anotando fundamentalmente los puntos resolutivos, para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 19: El acta contendrá:

- a. Lugar, número de acta, día y hora de la apertura de la reunión Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Los nombres y cargos de los directivos presentes durante las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c. Los nombre de los directivos ausentes con o sin excusa.
- d. Transcripción completa del orden del día, el desarrollo de lo puntos que lo componen de todas las proposiciones y modificaciones hechas, citando los nombres de los autores y el resultado que hubieren obtenido.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024



- e. Las decisiones o acuerdos aprobados en las sesiones del Comité de Educación.
- f. La hora en que el Presidente levanta la sesión.
- g. Las firmas de quienes fungieron como Presidente y Secretario en la sesión.

ARTÍCULO 20: En cada sesión será leída y aprobada el acta de la sesión anterior. El Comité de Educación podrá decidir, mediante causa justificada, dispensar la lectura del acta de la sesión anterior y posponerla para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 21: Los libros de acta deben estar debidamente sellados, foliados y rubricados por le IPACOOOP y protegidos en forma adecuada, en el local de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22: En las actas no se admitirán borriones y tachones. Todo error deberá indicarse al final de la misma antes de reformarlas; las modificaciones a las redacciones de un acta que acuerde el Comité de Educación se hará constar en el acta de la reunión en que se adopten dichos acuerdos.

CAPITULO VII Aspectos Parlamentarios

ARTÍCULO 23: Todo directivo en una reunión tiene el derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y votar sobre lo que a su juicio sea más conveniente a los intereses de la cooperativa.

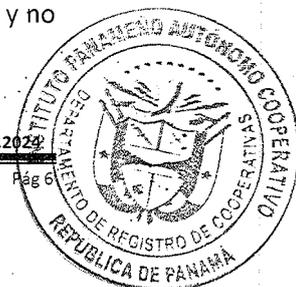
ARTÍCULO 24: El Presidente del Comité de Educación o quien presida las sesiones, pondrá los asuntos a consideración, orientará las deliberaciones y concederá la participación de sus miembros en el orden que se hubiere solicitado y bajo el control de tiempo y oportunidades contempladas en el artículo 30 de éste reglamento.

ARTÍCULO 25: No se podrá interrumpir a ningún director en el uso de la palabra, salvo para los efectos de guardar el orden de las discusiones o para aclaraciones sobre el punto en discusión, pero siempre con anuencia del Presidente. El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso el Presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los directores están en la obligación de acatar su decisión, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones.

ARTÍCULO 26: El derecho para el uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente y no podrá ejecutarlo hasta tanto no le haya sido concedido por éste.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

20/05/2024 Versión 1.2024



ARTÍCULO 27: No se concederá una segunda participación en el uso de la palabra sobre el mismo tema o asunto mientras haya alguien que desee hacer uso de su derecho y que no lo hubiera utilizado, ni más de dos participaciones por directivo para hablar sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 28: Los miembros de otra Junta o Comités, cuando participen en las sesiones del Comité de Educación; sólo podrán hablar una vez sobre el mismo tema. El gerente y otros asesores podrán intervenir a solicitud de la presidencia o de cualquier miembro del Comité de Educación y para las aclaraciones que tengan que hacer.

ARTÍCULO 29: A solicitud de cualquier miembro del Comité de Educación o a iniciativa del propio Presidente, se podrá considerar que el tema en discusión está suficientemente agotado y de considerarse así, se someterá a votación.

ARTÍCULO 30: El tiempo máximo para el uso de la palabra será de cuatro (4) minutos para la primera intervención y de dos (2) minutos para la segunda. Para extenderse más allá de los límites será necesario el consentimiento de la mayoría de los directivos.

ARTÍCULO 31: Quien esté en el uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al punto en debate. Si se apartase de él, el Presidente está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera deberá ser declarado fuera de orden y cancelarse su participación.

ARTÍCULO 32: No será permitido a ningún directivo en el uso de la palabra dirigirse a otro miembro directamente. Para hacerlo debe dirigirse siempre a la presidencia. El Presidente no permitirá en ningún caso diálogos, discusiones o disputas entre oradores y otros miembros directivos.

No se permitirán preguntas o interrupciones al directivo en uso de la palabra y el orador tendrá facultad de negarse a contestar preguntas en ese momento. Para hacerla el interesado deberá solicitarlo a la presidencia.

ARTÍCULO 33: Durante las sesiones se deberá llamar a los miembros por la posición que ocupan en el Comité de Educación.

ARTÍCULO 34: Cuando un miembro en las sesiones del Comité de Educación proceda en forma inadecuada, o utilice un lenguaje despectivo contra otro directivo, se deberá aplicar la sanción disciplinaria establecida en el artículo 37 de este reglamento.



ARTÍCULO 35: El proponente de una moción tiene derecho de argumentar a favor de ella, siempre que no haya agotado el tiempo de las dos intervenciones que le corresponden.

ARTÍCULO 36: Las proposiciones presentadas deben ser secundadas para poder ser discutidas.

CAPÍTULO VIII Sanciones o Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 37: A los miembros del Comité de Educación se le podrán aplicar, por violación a este reglamento, las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención al momento en que se comete la falta.
- b. Amonestación escrita por el Presidente, en caso de reincidencia.
- c. Separación del cargo.

ARTÍCULO 38: Los miembros del comité de Educación que ejecuten o permitan que se lleve a cabo actos manifiestamente contrarios a los intereses de la cooperativa y que violen la Ley 17, Decreto Reglamentario, Estatuto y Reglamento interno de la cooperativa serán responsables solidariamente de la pérdida que dichos actos le causen a la cooperativa. Cualquier miembro que desee salvar esta responsabilidad pedirá que se haga constar este hecho en el acta de la reunión en que se tomó la decisión en cuestión.

CAPÍTULO IX Utilización de los Recursos

ARTÍCULO 39: El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades contará con los siguientes aportes:

- a. El fondo de Educación proviene del 10% de los excedentes netos de la cooperativa, al final de cada ejercicio socio-económico (Art. 70 de la Ley 17).
- b. Los aportes que hagan la cooperativa durante el desarrollo de sus operaciones anuales
- c. El producto de las actividades que realice el Comité para el sostenimiento del programa de Educación.



CAPÍTULO X
Disposiciones Finales

ARTÍCULO 40: El presente reglamento deberá ser presentado al IPACOOOP, para su calificación y registro, luego de ser aprobado por el Comité de Educación. El mismo procedimiento se deberá adoptar en los casos de modificaciones que se presenten.

ARTÍCULO 41: Este reglamento podrá ser modificado por la Junta de Directores cuando lo considere necesario para el bien de la cooperativa

ARTÍCULO 42: Este reglamento empezará a regir a partir de su inscripción en el IPACOOOP.

ARTÍCULO 43: Este reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en su Reunión N° 1-2024 del 20 de Mayo de 2024.



Ing. Mario Ernesto Bonilla
Presidente de Junta de Directores



Licda. Jennifer Hernandez Castillo
Secretaria de Junta de Directores

